



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50 001 23 33 000 2019 00154 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ADRIANA MILENA DÍAZ JAIMES
DEMANDADO: CORMACARENA Y OTRO

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición¹ interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto del 20 de junio de 2019, mediante el cual previo a tramitar el asunto se requirió al demandante para que allegara los soportes que acreditaran la petición de documentos solicitados a través de oficio en el acápite de pruebas de la demanda, de no ser porque a través del memorial radicado el 31 de julio de 2019² el apoderado aportó la información suministrada por la entidad demandada, e indicó que resultaba innecesario proseguir con el trámite del correspondiente recurso.

Así pues, por autorizarlo el artículo 316 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, se acepta el desistimiento del recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte actora, y, frente a la manifestación de la acreditación de la petición de los documentos solicitados a través de oficio, así como de las respuestas emitidas por Cormacarena, se advierte que dichas situaciones serán resueltas en la etapa procesal que corresponde.

En consecuencia, por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por ADRIANA MILENA DÍAZ JAIMES contra la NACIÓN-MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA-CORMACARENA, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).

¹ Fol. 83-84

² Fol. 90-93

2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible y al a la Directora General de Cormacarena, como lo indica el artículo 199 de la Ley -1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se les advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se les recuerda que con el escrito aportarán todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, teniendo en cuenta, adicionalmente, el deber previsto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P, cuya omisión acarreará la aplicación del inciso segundo del artículo 173 íbidem.

Asimismo, están obligados a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no respondan la demanda, el expediente completo que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que no haya sido aportado y se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurriarse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º íbidem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberán informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de Secretaría, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

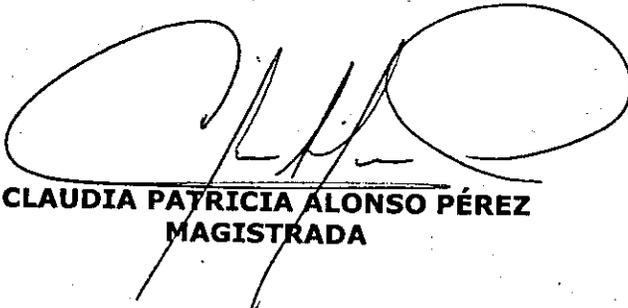
Igualmente, de conformidad con el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, las partes o apoderados, una vez notificados, deberán remitir a las direcciones electrónicas suministradas por las otras partes, inclusive el Ministerio Público, un ejemplar de los memoriales aportados al proceso.

De otro lado, se les recuerda a los demandados que deberán tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

Asimismo, atendiendo las funciones preventivas y de control de gestión a cargo de la Procuraduría General de la Nación, en virtud de las cuales le corresponde vigilar y controlar el cumplimiento de las competencias asignadas a los Comités de Conciliación, en aras de proteger el patrimonio público y fomentar el uso de la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, se solicita al Procurador Judicial II Administrativo, asignado a este proceso, que en cumplimiento de la intervención prioritaria que le fue asignada en el numeral 2º del artículo séptimo de la Resolución 104 del 3 de abril de 2017, proferida por el Procurador General de la Nación, o la que haga sus veces, previo a que el Comité de Conciliación de las entidades aquí demandadas tome una decisión frente al caso concreto, practique una visita preventiva o haga los requerimientos, recomendaciones u observaciones que considere pertinentes a dichos órganos.

Lo anterior teniendo en cuenta las amplias facultades que el ministerio público tiene en la materia, que le posibilitan una interacción directa con los miembros de los comités de conciliación, procurando con ello efectivizar de manera oportuna las bondades de la institución de la conciliación.

NOTIFÍQUESE.



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
MAGISTRADA

